



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 2 MARZO 1936

Núm. 62.—Página 1777

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado por imposibilidad física a D. Manuel Morales Méndez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de León.—Página 1778.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España del indicador de máxima tipo M., construido por la "Compañía para la fabricación de contadores y material industrial", Sociedad anónima.—Página 1778.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos que se mencionan del Reglamento de metales preciosos de 29 de Enero de 1934 y los del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de Agosto del año próximo pasado.—Páginas 1778 a 1785.

### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Noviembre del año próximo pasado.—Página 1785.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 al 29 de Febrero próximo pasado al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1797.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Seguridad.—Notificando a los individuos que se mencionan imposiciones de multas.—Página 1797.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Nombrando a doña Carmen Díez Fernández Médico interino de la Facultad de Medicina, adscrita a las Cátedras de Microbiología e Higiene de la Universidad de Valladolid.—Página 1798.

Dirección general de Bellas Artes. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de las vacantes que se indican existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1798.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Resolviendo el expediente incoado por D. Angel C. y D. Bernabé F. Muñoz y García para aprovechamiento del manantial "La Balsa", en término de Valdemoro de Sierra (Cuenca), con destino a producción de energía eléctrica.—Página 1799.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Trabajo y Previsión.—Junta Nacional contra el Paro.—Trasladando acuerdos de esta Junta en relación con la ocupación de obreros en las obras, para remediar el paro obrero, subvencionadas por dicha Junta.—Página 1800.

Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo.—Solicitudes de Cartas de identidad profesional para extranjeros.—Página 1800.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección primera de los Servicios de Minas (Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas).—Página 1800.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificación a la Orden publicada en la GACETA de 17 de Enero del año actual dictando normas para la distribución del cupo global de importación de asta en estado natural.—Página 1800.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.



**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 22 de Enero próximo pasado, librada por consecuencia del expediente promovido en dicha Dirección por D. Manuel Morales Méndez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de León, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física e informe de aquella de que dicho interesado reúne las condiciones para obtenerla, con arreglo a los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por imposibilidad física a D. Manuel Morales Méndez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de León y con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**ALVARO DIAZ QUINONES**

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín y Descouts, en representación de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., de Madrid, solicitando la aprobación del indicador de máxima tipo M, así como adaptar este dispositivo a los contadores aprobados oficialmente:

Resultando que en los Laboratorios de la Jefatura de Industria, de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación del aparato presentado como modelo (núm. 4.146.229), unido al contador trifásico T. B. 5, señalado con el mismo número (construido para características normales de 220 V. 5 a. y 50 periodos por segundo, y ajustado para intervalos de desembrague de quince minutos); aparato que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios:

Resultando que en las diversas pruebas practicadas se obtuvieron resultados satisfactorios, comprobando que la velocidad del motor auxiliar es inde-

pendiente de la tensión y proporcional a la frecuencia; que funcionando con frecuencia constante, y con regímenes de potencia crecientes en duraciones superiores a quince minutos, ha señalado siempre estas potencias con errores inferiores a 1 por 100: que funcionando también a frecuencias constantes y cargas decrecientes señaló la aguja indicadora la posición correspondiente a la máxima potencia, permaneciendo inmóvil; que ensayado el conjunto de contador y dispositivo se puso de manifiesto que éste no influye sobre el correcto registro por aquél de la energía consumida:

Resultando que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, de Madrid, que el indicador de máxima, tipo M, reúne las condiciones necesarias para ser aprobado, y puede adaptarse a los contadores aprobados oficialmente:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien:

1.º Autorizar la circulación y uso legal en España del indicador de máxima, tipo M, construido por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., de Madrid, para ser adaptado a contadores aprobados oficialmente, a los que se añadirá en sus denominaciones la letra M cuando se les agregue el mencionado indicador.

2.º Para la verificación de los contadores en que se utilice este indicador de máxima se utilizarán los Laboratorios a que se refiere el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

Se comprobará: primero, la marcha del contador teniendo aplicado el dispositivo de indicación de máxima, realizando dicha verificación con arreglo al tipo de contador de que se trate. Si el resultado de esta comprobación fuese satisfactorio, se procederá a verificar el referido indicador, comprobando la velocidad del motor auxiliar con la frecuencia normal indicada en la

placa de régimen, y que el tiempo de integración corresponde también al señalado en la misma placa, y segundo, se llevará a cero la aguja indicadora de máxima y se hará funcionar el conjunto de contador e indicador para frecuencia normal, con potencia constante y tiempo suficiente para abarcar un período completo de integración, leyendo la potencia señalada en dicha aguja, que no deberá ser superior a más menos 2 por 100 la diferencia entre ambas potencias.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá hacer esta comprobación con diferentes cargas, así como cerciorarse de que con potencias inferiores a las señaladas por la aguja no se modifica la posición de la misma.

3.º Para precintar el indicador de máxima se precintarán los tornillos del cierre de la tapa que cubre el mismo.

4.º Los limitadores de máxima de este tipo aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del indicador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de sus piezas interiores.

c) La clase de corriente para que debe ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente en que se ha de utilizar.

d) Régimen de la velocidad del motor auxiliar, frecuencia a que corresponde esta velocidad y duración de los períodos de integración; y

e) Fecha de la Orden de aprobación.

5.º Que se devuelva a D. Mauricio Pepín y Descouts, peticionario de la aprobación de este indicador, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

6.º Que del indicador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

7.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**DOMINGO BARNES**

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por la Comisión mixta nombrada por Orden del 27 de Enero último para estudiar la modificación del Reglamento de metales preciosos en lo referente a ocho puntos concretos enumerados en la instancia que nueve representantes de la industria y comercio de joyería dirigieron al mismo en 22 de dicho mes, y entendiéndose además este Ministerio la conveniencia de aclarar determinados detalles para la mejor ejecución de las vigentes disposiciones sobre la materia:

Resultando que las conclusiones acordadas por la Comisión mencionada lo han sido por unanimidad entre los nueve representantes de la Administración pública y los nueve Vocales de la industria y comercio de joyería, y el acuerdo se ha condensado en ocho normas especificadas en el informe:

Resultando que el artículo 21 reformado, en su párrafo quinto, preceptúa las marcas que deben llevar los artículos de metal platinado, dorado o plateado, pero no indica quién ha de realizar el punzonado de los mismos, y que en su párrafo sexto se consigna la prohibición de que en dichos artículos figure número alguno, aunque con él quiera indicarse el peso del metal precioso contenido:

Resultando que el artículo 29, en su párrafo tercero, preceptúa que la Jefatura de Industria procurará devolver los objetos remitidos a contraste desde fuera de la localidad donde aquélla resida, en el plazo de cuarenta y ocho horas después del ensayo:

Resultando que el artículo 39 prohíbe el relleno de artículos de platino, oro o plata, si bien indica que se tolerará el empleo de materiales de relleno en los mangos de los cuchillos que llevan pasta para sujetar las hojas, etcétera:

Resultando que el artículo 41 dispone que los artículos de bimetálico se punzonarán con los dos o con sólo uno de los punzones de los respectivos metales, según los casos:

Resultando que el artículo 40, en su apartado tercero, dispone que a los relojes importados de países en los que esté establecida la contrastación oficial y tengan trato recíproco con el nuestro se les aplicará un precinto o marchamo de plomo, y en su apartado segundo preceptúa que las cajas de relojes de fabricación nacional serán punzonadas en todas sus partes con

los punzones de garantía y de fabricante, pero no indica el sitio en que la marca deberá estamparse, al objeto de evitar el posible deterioro del artículo:

Considerando que el hecho de que la Administración pública, por medio de sus nueve representantes en la mencionada Comisión, haya aceptado por unanimidad los acuerdos de la misma, releva de hacer una vez más el estudio de ellos y, por lo tanto, pueden ya traducirse en propuesta de disposición legal:

Considerando que sería conveniente aclarar el párrafo quinto del artículo 21 del Reglamento reformado en el sentido de que los mismos industriales o comerciantes que tengan los artículos a los que aquél se refiere han de realizar su punzonado sin gasto alguno de derechos; y que por lo que al párrafo sexto del mismo artículo se refiere, la experiencia indica sería conveniente permitir a los industriales se indicase en cada objeto los gramos de metal precioso en él contenidos, pues esto representa una mayor garantía para el público:

Considerando que los industriales y comerciantes residentes en localidad distinta a la de la Oficina de contrastación están en condiciones desfavorables para ser atendidos con rapidez, respecto a los que residen en la misma localidad que aquélla, y que una característica de la industria de joyería es atender con toda urgencia los encargos de la clientela, por todo lo cual parece equitativo que el ensayo y punzonado de los artículos remitidos por industriales de localidad distinta a la en que se halla la Oficina, se realice inmediatamente de su envío, aunque por riguroso turno de los que se hallen en ese mismo caso, a cuyo efecto convendría introducir la correspondiente modificación en el artículo 29:

Considerando que la interpretación correcta del artículo 39, en cuanto al relleno con pasta de objetos de joyería parece no debe ser limitada exclusivamente a los mangos de cuchillos, pues, aparte la redacción del mencionado artículo, que no es limitativa para los objetos en él enumerados, debe tenerse en cuenta que algunos artículos, como medallas, insignias, etc., se fabrican con relleno de pasta, por lo cual está indicado incluirlos también en el artículo 39 de un modo expreso, modificándolo a este efecto:

Considerando que la experiencia en la aplicación del artículo 41 ha hecho notar la existencia de casos de artículos de bimetálico, en los que, por no ser fácil para el comprador ver rápidamente o sin ocasionar deterioro, que se trata de un objeto de bi-

metal, es necesario que por medio de las marcas de garantía de los dos metales, estampadas en sitio bien visible, quede bien patente la naturaleza y ley del objeto, sin perjuicio de que además se punzone individualmente el metal correspondiente:

Considerando que el apartado 2.º del artículo 40 convendría aclararlo a fin de indicar que el punzonado de las distintas partes de las cajas de relojes de fabricación nacional se haga aplicando los punzones en los sitios donde menos deterioro pueden ocasionar, a saber: en el cuello, cuando se trata de relojes de bolsillo, o junto al asa de los relojes de pulsera, etc.; y que, por lo que se refiere al apartado 3.º de dicho artículo, y vistos los inconvenientes que en la práctica tienen los marchamos de plomo, la experiencia aconseja la conveniencia de autorizar a los importadores de relojería para que a su libre elección se aplique el marchamo o se punzonen los relojes:

Considerando que el Decreto de 29 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre) autoriza en su penúltimo párrafo para que por el Ministerio de Industria y Comercio, hoy de Agricultura, Industria y Comercio, se den las disposiciones complementarias conducentes a la mejor interpretación de cuantas dudas surgieren en la aplicación del Reglamento de Metales preciosos y del Decreto mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se modifiquen los artículos del Reglamento de Metales preciosos de 29 de Enero de 1934 y los del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de Agosto último, que en concordancia con lo antes expuesto proceda, los cuales quedan redactados como a continuación se detalla:

Artículo 6.º Ningún metal de ley inferior a la que prescribe este Reglamento, aunque contenga alguna cantidad de los metales preciosos platino, oro o plata, podrá venderse como platino, oro o plata, cualquiera que sea su aleación o procedimiento de superposición o adherencia, prohibiéndose, por consiguiente, que se denomine con expresión alguna en la que entren las referidas palabras, como "plata inglesa", "oro alemán", etc. Tampoco podrán emplearse marcas parecidas a las que sirven para identificar los metales de las leyes oficiales ni marcas o indicaciones de milésimas, quilates, ni con mayor razón las de dinero u otras similares de sistemas prohibidos.

Para la denominación de los artículos platinados, dorados, plateados o chapados se emplearán precisamente las locuciones "metal platinado", "metal dorado", "metal plateado", "metal

chapado", sin que ni aun en el caso en que el chapado lo fuese con metales preciosos y de las leyes oficiales pueda figurar el nombre sustantivo de éstos ni designación ni marca alguna de las características que pudieran tener el metal precioso.

Estos metales sólo podrán llevar indicaciones de composición que digan clara y ostensiblemente "metal", seguido de las palabras "dorado", "platinado", "plateado" o "chapado", según su naturaleza, encuadrada en un rectángulo en que los lados menores hayan sido sustituidos por semicircunferencias con sus centros en el interior. En el caso de que por el tamaño del objeto no cupiese todo el letrero, se pondrá la abreviatura "Mtl", del mayor tamaño posible.

Para amparar la industria de algunas regiones que de antiguo vienen dedicándose a la fabricación de objetos con metales en cuya aleación entran en menor cantidad los preciosos que en las leyes mínimas fijadas en el artículo 3.º, se autoriza la fabricación de las referidas aleaciones, pero no podrán de ningún modo denominarse y considerarse como tales metales preciosos, y para que de un modo inconfundible puedan circular los artículos hechos con las mismas, se prohíbe usar denominaciones en las que figuren las palabras "platino", "oro", "plata"; no llevarán en ningún caso marca, contraseña o punzón alguno del fabricante, ni indicación de milésimas, quilates o dineros; únicamente para su facturación al comercio y de éste al comprador y al designar los artículos podrá emplearse, pero sin omitir, abreviar o alterar la siguiente designación: "aleación" de baja calidad o conteniendo equis milésimas de... (nombre del metal).

Queda prohibido el chapado con platino forrando la totalidad de los objetos, aunque fuera sobre oro y plata.

En los establecimientos en que se expendan al público objetos elaborados con los metales llamados "plata Orri-co" (marca registrada con el número 5.800), "plata Meneses" (marca registrada con el número 32.213), así como todas aquellas marcas comerciales que lleven la palabra o palabras "oro", "plata" y "platino", en los escaparates en que se exponga al público habrá un letrero que con letras de 10 centímetros de altura por cinco de ancho diga: "Estos objetos expuestos no son de plata". Para las marcas comerciales concedidas en que figure la palabra "oro", el letrero dirá: "Estos objetos expuestos no son de oro", y caso que el platino entrase en el nombre comer-

cial, se redactará en la misma forma, sustituyendo la palabra "oro" por la de "platino". Igual aclaración se hará en todo anuncio y propaganda de estos artículos.

Artículo 15. Sólo se concederá autorización para el uso de los punzones de fabricante a los industriales debidamente matriculados en los epígrafes de la contribución industrial que autorizan para producir o fabricar.

Cada trimestre, dentro de los quince días siguientes al último recibo que señala la Hacienda pública para recoger el recibo de la contribución industrial de dicho trimestre, tendrá que presentarse a la Jefatura de Industria dicho recibo, el cual será registrado y sellado por la misma.

Artículo 21. Además de los punzones o marcas de garantía que fijan los artículos anteriores se establecen otros tres para punzónar los artículos destinados a la exportación; uno para los objetos de platino, otro para los de oro y el tercero para los de plata. Todos ellos marcarán un escudo de España cuartelado, teniendo a la izquierda los respectivos símbolos químicos: Pt. (Platino), Au. (Oro), Ag. (Plata), y a la derecha la indicación de la ley en milésimas y la contraseña del Laboratorio donde se hizo el ensayo.

El tamaño del escudo será de uno por uno y medio milímetros de alto y la altura de las letras no excederá de un milímetro y tres décimas, siendo en total la anchura de la marca-punzón de tres milímetros y ocho décimas.

En el caso de reimportación de objetos exportados con sus marcas de garantía se borrará o matará esta marca, y se grabará la de garantía correspondiente para la venta en España si cumplen las leyes oficiales y sin pago de nuevos derechos.

Los artículos de cualquier metal o aleación distinta de la de los metales preciosos que estén recubiertos por éstos no podrán llevar más marca que la que el fabricante o importador quiera imponer, con tal de que su dibujo sea inconfundible con los punzones oficiales y de que su tamaño sea ostensiblemente mayor que el de los punzones grandes.

Las figuras geométricas de esas marcas de fabricantes o importadores no podrán ser ni un exágono, ni un triángulo, ni tampoco un rombo, elipse o rectángulo. Además, estos objetos llevarán necesariamente alguna de las locuciones "metal platinado", "metal dorado", "metal plateado", según del que se trate, o la abreviatura "Mtl."

Estas locuciones irán grabadas en un rectángulo, en el que los lados menores estarán formados por dos semicircunferencias con sus centros hacia el interior.

El punzonado de estos artículos lo realizarán los mismos industriales, comerciantes, etc., que los tengan, sin que por él haya que satisfacer derecho alguno. Los mismos interesados se proveerán de los punzones necesarios al efecto.

Lo mismo en los artículos chapados de metales preciosos que en los recubiertos galvánicamente se autoriza figure indicado en cifras, al lado de la marca del punzón antes mencionado, el peso en gramos de metal precioso contenido en cada objeto; pero se prohíbe que figure cualquier otra cifra, incluso la indicadora del espesor en micras de dicho metal. Asimismo pueden emplearse, si se desea, las abreviaturas "Ch" para los chapados y "G" para los recubiertos electrolíticamente, después de las correspondientes locuciones.

Artículo 25. Los objetos de fabricación nacional se llevarán a la Jefatura que corresponda antes de su completa terminación, pero lo suficientemente adelantados para evitar el deterioro que pudieran sufrir, de estar acabados, en las operaciones de ensayo y punzonado, y evitar la sustitución o adición de parte alguna del artículo contrastado.

Queda terminantemente prohibido presentar a la contrastación objetos ya pulidos o con piedras engastadas; esto es, que necesariamente las obras se presentarán a contrastación sacadas de fuego. Excepcionalmente y en casos de urgencia comprobada, cuando la obra haya de ejecutarse en un día anterior a los festivos, si el fabricante avisa a la Jefatura en el mismo día que reciba el encargo, dando detalle de la pieza que se va a construir, podrá presentar a contrastación en el primer día laborable siguiente al del encargo la pieza terminada. En evitación de posibles transgresiones del espíritu y finalidad de esta autorización, los talleres podrán, como máximo, presentar a la contrastación una joya terminada por cada obrero que tengan empleado en su taller.

Artículo 26. La contrastación de los objetos de joyería importados se verificará en la siguiente forma:

Los importadores de joyas por correo (servicio de paquetes con etiqueta verde) vendrán obligados a registrar su nombre en la Oficina de contrastación respectiva, debiendo los proveedores dirigir sus envíos al La-

boratorio de la Jefatura de Industria de que dependa el importador.

Las expediciones importadas por cualquier otro medio requerirán, para ser despachadas en la Aduana, la presentación, por el importador o el agente encargado del despacho, de una copia autorizada de la factura original de joyería importada, la cual será sellada previamente por la Jefatura de Industria, y sin este requisito la Aduana no deberá proceder a su despacho. Una vez satisfechos los derechos de Aduana y realizado el despacho, la mercancía será presentada inmediatamente a la Jefatura de Industria de la provincia donde radique la Aduana, para su contrastación, antes de ser remitida a su destinatario.

Artículo 29. El reconocimiento y ensayo por procedimientos rápidos, así como el marcado de los artículos que se presenten en una Jefatura, deberá estar terminado dentro del día de su presentación o al siguiente, salvo casos de aglomeración casual de objetos presentados. A este efecto, los objetos deberán ser presentados dentro de la primera hora de la jornada de la Jefatura, y se procurará devolverlos ya contrastados en las dos últimas. Si se entregasen en la Jefatura después de la primera hora mencionada, y por urgencia se deseara tener despachado el artículo en el plazo antes señalado, se pagará un aumento de 25 por 100 sobre los derechos de contrastación. Asimismo los objetos no recogidos al día siguiente por su propietario pagarán un derecho de custodia de un 25 por 100 sobre los derechos de contrastación por cualquier plazo de los tres días primeros, y si fuera mayor de los tres días, se cobrará otro 25 por 100 más por dicha custodia.

Si se trata de ensayos químicos de precisión, los plazos de entrega al interesado se aumentarán en un día más.

Los artículos de los fabricantes e importadores no residentes en la localidad donde se halle el Laboratorio de ensayo podrán ser remitidos a ésta por cualquier medio seguro.

Este envío irá acompañado de una relación detallada de la cantidad, peso y número de los objetos que se envían, en impresos que facilitarán las correspondientes Jefaturas de Industria a los industriales y comerciantes debidamente inscritos en las mismas, y que servirá como guía para la circulación de estos artículos, los cuales procederá a contrastar inmediatamente la Jefatura, dándoles turno de preferencia sobre los de la misma localidad en que existe Laboratorio, devolviéndolos el mismo día en que los reciba, si la entrega se verificó a la hora de abrir la oficina, o al

día siguiente cuando se hayan entregado después de dicha hora.

Tanto si los objetos se remiten por correo en valores declarados, como si por su volumen excesivo se envían por ferrocarril utilizando las tarifas de transporte para metales preciosos y valores, la Jefatura los devolverá en la misma forma en que llegaron, con portes pagados y a reembolso de los derechos correspondientes de contrastación, más los gastos de transporte.

La Jefatura que haya efectuado el ensayo es responsable, como organismo del Estado, y mientras los artículos sometidos a contrastación estén en poder de la misma, del deterioro, pérdida, etcétera, o de cualquier accidente que pudiese sufrir la pieza sometida a la contrastación, sin perjuicio de la acción del Estado para proceder contra el funcionario responsable, a fin de exigirle la indemnización de los daños y perjuicio que con su conducta le haya ocasionado, a cuyos efectos se expedirá el oportuno recibo de entrada en la Jefatura de los objetos que hayan de ensayarse.

La Dirección general de Industria (hoy Servicios de Industria) queda autorizada para estudiar y contratar un seguro que ampare el riesgo que puedan correr los objetos presentados a la contrastación en las diferentes Jefaturas de Industria donde existan Laboratorios de contrastación de metales preciosos, cubriendo los riesgos de robo, incendio o motín.

Las horas para el público en los Laboratorios de metales preciosos serán de nueve y media a trece horas y de quince y media a dieciocho horas.

Artículo 39. Se prohíbe el relleno de los artículos de platino, oro y plata. Sin embargo, se tolerará el empleo de otros materiales de relleno, cual los empleados en los cuchillos que tienen pasta para sujetar las hojas, el relleno con pasta de medallas e insignias, en los objetos de instalaciones eléctricas, en los mecanismos contrapesos y soportes o materiales de sujeción de las lámparas y candelabros, en los cristales, etc., y en los objetos que por su constitución y destino requieran estos accesorios, pero limitándolos en lo posible y acondicionándolos de tal manera que los metales ordinarios no estén soldados a los preciosos, sino que se sujeten por medio de tuercas y otros dispositivos mecánicos que no sólo permitan que se desmonten fácilmente, sino que también permitan al comprador darse cuenta inmediata de todo el contenido.

Artículo 40. Las cajas y demás partes de los relojes que se construyan con metales preciosos se contrastarán

y marcarán según las siguientes normas:

1.ª Se prohíbe, de conformidad con los preceptos generalizados en esta materia, forrarlas con osmior, platinor, plador, plator o cualquier aleación que pueda confundirse con el platino. Su uso se considerará como fraude comercial.

2.ª Las fábricas nacionales de relojes presentarán directamente a contrastación las cajas y demás tapas y piezas hechas con metales preciosos antes del montado de la máquina, marcándose todas las partes de aquéllas con los punzones de fabricante y el de garantía oficial. Las marcas se estamparán en aquellos sitios donde menos deterioros puedan ocasionar, a saber: en el cuello donde se encuentra la corona de dar cuerda, en los relojes de bolsillo; junto a la asa, en los relojes de pulsera, etc.

3.ª A los relojes importados de países en los que esté establecida la contrastación oficial de metales preciosos de absoluta garantía y el trato recíproco con el nuestro, según relación formada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con los Convenios o Tratados comerciales en que así se estipule, se les aplicará el precinto y marchamo de plomo o se punzonarán, a elección del interesado. En estos precintos se pondrán los punzones de garantía de las leyes autorizadas para venderse en el interior de España.

Para la aplicación de este marchamo, la Aduana remitirá a la Jefatura de su provincia los relojes acompañados de una relación reseñada. La Jefatura, después de compulsar dicha relación con las indicaciones que lleven los relojes y con las marcas oficiales de garantía del país de origen, efectuará el ensayo y los devolverá a la Aduana, la que procederá al cobro de derechos o a la reexportación, según corresponda.

4.ª Cuando no concurran las circunstancias del apartado anterior se procederá a la contrastación y marca sobre cada una de las partes del metal precioso que han de constituir el reloj, para lo cual serán remitidas a este fin y en admisión temporal durante su fabricación.

La contrastación y marcado se harán con sujeción a las mismas disposiciones que para cualquier otro artículo de metales preciosos, teniendo presentes y efectuando especialmente las prácticas que aseguren el que no se puedan ejecutar trasplantes o sustituciones.

Estas piezas, que recibirán la Jefatura de Industria por conducto de la Aduana por donde fueron introducidas antes de su aforo, serán devueltas

por la primera, contrastadas y marcadas, a la Aduana correspondiente para su entrega al importador.

Al reimportarse los relojes, una vez terminados, se examinarán y compulsarán con las relaciones y declaraciones que del acto del marcado anterior se conservarán en la Jefatura correspondiente. Esto supone que debe hacerse ineludiblemente la reimportación por la misma Aduana y con intervención de la misma Jefatura que actuó en la admisión temporal de las piezas para su marcado.

Las piezas, en admisión temporal, que se sometan al contraste y marcado deberán recibir en este acto la marca de importador, si ya no la tuvieran. Estas piezas no podrán permanecer más de dos meses en el régimen de admisión temporal para ser marcadas; cuando haya transcurrido este plazo se considerarán como definitivamente importadas y tendrán que abonarse los derechos de Aduana.

Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio se pondrán de acuerdo para resolver lo que proceda en todos los casos en que la aplicación de este Reglamento tenga relación con el régimen aduanero.

Artículo 41. Los artículos que contengan dos metales, oro y plata, platino y oro o plata y platino, se marcarán con los dos punzones correspondientes a ambos metales, estampándose uno junto al otro en sitio bien visible del objeto, sin perjuicio de punzonar también separadamente el metal no situado al exterior, si esto es posible.

Artículo 42. Se considerarán como fabricantes de artículos de metales preciosos los que, estando debidamente matriculados en los correspondientes epígrafes de la Contribución industrial, tengan en su propio domicilio, o fuera de él, pero por su cuenta, taller en el que se fabrique con estos metales artículos de las leyes oficiales para la

venta en el país, o de cualquier otra ley, destinados a la exportación, por medio de elementos mecánicos o por artifices.

Artículo 47. Todo artífice, fabricante, importador o comerciante de metales preciosos deberá cumplir estos requisitos:

a) Hallarse dado de alta en la Contribución industrial correspondiente.

b) Comunicar a la Jefatura de Industria de la provincia en que se vaya a establecer el día de la apertura del establecimiento y una declaración del negocio a que se vaya a dedicar, acompañada del duplicado del alta de la contribución.

c) Los fabricantes de artículos de metales preciosos llevarán un libro talonario de entradas y otro de salidas que hagan referencia, respectivamente, a las entradas de primera materia y a las salidas de obras fabricadas. Los libros serán del modelo siguiente:

LIBRO DE ENTRADA

Declaración jurada que presenta el fabricante D ....., domiciliado en .....  
 ....., de los metales adquiridos en el día de .....

PROCEDENCIA	METAL	LEY	PESO	OBSERVACIONES



da metal en lugar de hacerlo con el punzón de inventario.

Todo objeto de platino que al presentarse a inventario se desee que sea marcado con el punzón que garantiza la ley satisfará una peseta por pieza. Cuando algún objeto de platino que se hubiese solicitado fuese marcado con el punzón que garantiza la ley no alcanzase esta riqueza, se marcará con punzón de inventario si tiene una ley superior a 500 milésimas y pagará como derechos 0,75 pesetas por pieza. Aquellos objetos de platino para los que se hubiese solicitado el punzón propio de inventario (llave) satisfarán 0,25 pesetas por pieza.

Disposición transitoria 9.ª Por el carácter transitorio de los honorarios de contrastación correspondientes a las operaciones de los preceptos de la disposición transitoria 7.ª, su tarifa se desglosa de la general y es la siguiente:

Aplicación de punzones de inventario en los domicilios de fabricantes, importadores o comerciantes, 0,10 pesetas por pieza.

Aplicación de dichos punzones para los objetos de plata de menos de 20 gramos, una peseta por cada cien piezas o fracción de ciento.

Los artículos de poco peso de platino, oro o plata que formen pareja (aretes, gemelos, etc.) se considerarán como una sola pieza cada par.

Si la marca se pusiese por presentación de los objetos en el Laboratorio, los derechos anteriores se reducirán a la mitad.

Los objetos de oro satisfarán 0,25 pesetas por pieza si el inventario se efectúa en el Laboratorio y 0,30 pesetas cuando éste se verifique en el domicilio del industrial. Los objetos de plata para los que se recaben los beneficios ya dichos satisfarán 0,20 pesetas en el Laboratorio y 0,25 en el domicilio.

Las cucharas, cuchillos y, en general, todo lo que se conoce con el nombre de cubertería, satisfarán por pieza 0,10 pesetas en el Laboratorio y 0,15 pesetas en el domicilio.

## TARIFAS GENERALES

### Sección 1.ª

Objetos presentados a contrastación por partidas de la misma clase y composición homogénea u objetos presentados aisladamente:

Platino, 500 pesetas el kilogramo.

Mínimo de percepción, 0,50 pesetas.

Oro, 250 pesetas el kilogramo.

a) Sujetadores, medallas y collares en partidas de 100 o más con peso comprendido entre uno y cuatro gramos, 30 pesetas el ciento.

b) Piezas sueltas, pulseras, sortijas de sello, cadenas, limosneros, collares

y, en general, todas aquellas piezas que no están dispuestas para montar las pedrerías, cualquiera que sea su peso, a 150 pesetas el kilogramo.

Mínimo de percepción, 0,15 pesetas. Cualquier otra pieza elaborada con oro devengará por la tarifa general de 250 pesetas el kilo, con un mínimo de percepción de 0,25 pesetas.

Plata, a 4,50 pesetas el kilogramo.

a) Partidas de cien piezas o más, con peso entre cero y cuatro gramos, dos pesetas el ciento.

b) Piezas con peso entre cero y cuatro gramos, en piezas sueltas, 0,05 pesetas la pieza.

c) Partidas de ciento o más piezas, de peso comprendido entre 4,01 y 10 gramos, cinco pesetas el ciento.

d) Piezas sueltas, de peso comprendido entre 4,01 y 10 gramos, 0,05 pesetas.

e) Piezas con peso comprendido entre 10,01 y 25 gramos, cualquier número de las mismas, 0,10 pesetas la pieza.

f) Piezas de peso hasta 10 gramos, dispuestas para montarles pedrería, 0,25 pesetas la pieza.

g) Piezas de peso entre 10,011 y 25 gramos, dispuestas para montarles pedrería, 0,50 pesetas la pieza.

h) Piezas dispuestas para montarles pedrería con peso superior a 25 gramos, 4,50 pesetas el kilo.

i) Cubiertos, cucharas, cazos y, en general, cualquier pieza de cubertería, a 0,15 pesetas la pieza.

Cuando esta obra se presente en partidas de 50 ó más, a seis pesetas las 50 piezas.

Se considerarán las piezas que formen pareja (aretes, gemelos, etc.) como una sola pieza para los efectos del pago, pero no así la cuchara y tenedor, que siempre se considerarán como piezas independientes.

### Sección 2.ª

Ensayo químico de barras, lingotes, rieles, etc.:

Lingotes conteniendo solamente platino, a 15 pesetas análisis.

Lingotes conteniendo platino, oro y plata, a 30 pesetas análisis.

Lingotes conteniendo platino y oro, a 20 pesetas análisis.

Lingotes conteniendo oro y plata, a 15 pesetas análisis.

Lingotes conteniendo solamente oro, a 15 pesetas análisis.

Lingotes conteniendo solamente plata, a cinco pesetas análisis.

Los ensayos de tierras, escobillas, etcétera, pagarán dobles derechos a los correspondientes al ensayo de metal o metales que antes se detallan.

Por determinar las proporciones respectivas de los metales preciosos y de

los ordinarios contenidos en lingotes que se presenten a este fin en las Jefaturas dotadas de Laboratorios de metales preciosos:

Sin determinar los metales del grupo de platino, por cada ensayo total, cien pesetas.

Con ensayo de los metales del grupo de platino, por cada ensayo total, 200 pesetas.

### Sección 3.ª

Reconocimiento de los punzones y marcas oficiales de contraste de países extranjeros, para dispensar el ensayo en España a las cajas de relojes y, en su caso, precintarlas y marchamarlas.

Las cajas de reloj deberán estar numeradas.

Platino.—Relojes de pulsera o de señora, cajas sueltas, terminadas, con piedras o dispuestas para engastarlas, seis pesetas uno.

Relojes de pulsera o de señora, cajas sueltas terminadas, sin pedrería, cuatro pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas terminadas, con piedras engastadas o dispuestas para ser engastadas, 12 pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas terminadas, sin pedrería, ocho pesetas uno.

Oro.—Relojes de pulsera o de señora y cajas sueltas terminadas, con pedrería o dispuestas para engastársela, cuatro pesetas uno.

Relojes de pulsera o de señora y cajas sueltas terminadas, sin pedrería, 1,50 pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas terminadas, cuatro pesetas uno.

Plata.—Relojes de pulsera o de señora y cajas terminadas, 0,50 pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas terminadas, una peseta uno.

Cajas de reloj sin terminar, en admisión temporal, sin dispositivo para engastarles piedras, satisfarán por gramo de peso:

Platino, 0,65 pesetas.

Oro, 0,30.

Plata, 0,05.

Si llevan dispositivo para montaje de piedras satisfarán por gramo de peso:

Platino, 1,30 pesetas.

Oro, 0,60.

Plata, 0,10.

Las cajas de reloj de fabricación nacional se presentarán forzosamente en estado de sacadas de fuego a la contrastación y satisfarán por derechos de contrastación:

Platino.—Relojes de pulsera o de señora, cajas sueltas, con piedras o dispuestas para engastarlas, tres pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas con piedras engastadas o dispuestas pa-

ra ser engastadas, seis pesetas uno.  
Relojes de bolsillo y cajas sueltas sin pedrería, cuatro pesetas uno.

Oro.—Relojes de pulsera o de señora y cajas sueltas con pedrería o dispuestas para engastársela, dos pesetas uno.  
Relojes de pulsera o de señora y cajas sueltas sin pedrería, 0,75 pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas, dos pesetas uno.

Plata.—Relojes de pulsera o de señora y cajas, 0,25 pesetas uno.

Relojes de bolsillo y cajas sueltas, 0,50 pesetas uno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señores Ingenieros Jefes de Industria de todas las Jefaturas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**MAGISTERIO**

*Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Noviembre de 1935.*

	Pesetas
JUBILACIONES	
Don Valentín Mato Creo, Maestro de Luosame. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, por La Coruña.....	2.100
Doña Adelaida Fernández Alvarez, Maestra de Zacos. Se la concede al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, por León.....	2.100
Don Ricardo Marcos Yuste, Maestro de Santa Marta. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, por Salamanca..	3.200
Don Pedro Becha, Maestro de San Felú de Guisolx. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, por Gerona.....	5.600
Doña Trinidad Alvarez Navarro, Maestra de Baroja. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Alava.....	2.400
Doña Estefanía Cea García, Maestra de Pedralejos de Arribas. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, por Salamanca .....	3.200
Doña Ulpiana Esperanza Muriel, Maestra de Navas de Sotrobal. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, por Salamanca .....	3.200
Doña Leonor Izquierdo, Maestra de Escorihuela. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, por Teruel.....	1.800
Don José Marcos Trabanca, Maestro de Valladolid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, por Valladolid...	4.800
Don Jaime Torrén, Maestro de La Roca. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, por Barcelona.....	4.800
Don Bernardo Fuentes, Maestro de Fuentes de	

Marca-punzón que deben estampar en todos los objetos los tenedores de artículos de metal recubiertos de metales preciosos.

Mtl. platinado G

Mtl. platinado Ch

Mtl. dorado G

Mtl. dorado Ch

Mtl. plateado G

Mtl. plateado Ch

G indica cubierta galvánica  
Ch indica cubierta con chapa.  
DIMENSIONES LIBRES

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Béjar. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, por Salamanca .....	5.600	de 350 pesetas, por Valencia .....	350	pensión anual de pesetas 2.000, por Sevilla.....	2.000
Doña Jacinta García Alonso, Maestra de Santa Cruz del Tozo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos .....	2.400	Doña Pilar Molina Barceló, huérfana del Maestro don Carlos. Se la concede la pensión anual de pesetas 2.133,32, por Valencia.....	2.133,32	Doña Sofía Moreno y Moreno, viuda de D. José Ramos. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Granada.....	1.000
Doña Francisca Monjas del Amo. Se la concede el haber pasivo anual de pesetas, 1.800, 0,60 de 3.000, como Maestra de El Rencueno, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.800	Doña Nieves Jordán, viuda del Maestro D. Eladio Sincón. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Córdoba.....	1.500	<i>Total de pensiones del Magisterio .....</i>	<i>17.113,29</i>
Doña Lucila Montero Muñiz, Maestra de Las Fraguas. Se la concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 0,80 de 3.000, por Santander.....	2.400	Doña Mariana García Torres, viuda del Maestro D. Quirino Sánchez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000	JUBILACIONES	
Don Marcos Pérez de Mendiguren, Maestro de Isasondo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 0,80 de 5.000, regulador, por Guipúzcoa .....	4.000	Doña María Alegría, Luisa y César Fernández Cabeza, huérfanos del Maestro D. José. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Oviedo .....	1.250	D. Domingo Nieves Fernández, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Cádiz .....	1.400
Doña Catalina Joaquina Soriano, Maestra de Carrascal de Velamberez. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, por Salamanca.....	2.100	Don Antonio Pérez de la Presilla, huérfano de la Maestra doña Carmen. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Madrid.....	666,66	D. Juan Subirá Camprubi, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Barcelona .....	4.000
Doña Elvira Rodríguez Aulló, Maestra de Cirio-Pol. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Lugo.....	2.400	Huérfanos Gil Velasco de la Maestra doña Francisca. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000	D. Fidel Lozano Barrios, Capataz forestal. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 de 2.500, por León. ....	2.000
Doña María Concepción Vázquez, Maestra de Sevilla. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Sevilla. ....	5.600	Doña María Gloria Ernaut, huérfana del Maestro don Francisco Glaria. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Barcelona .....	1.750	D. Rafael Torti Oneto, Ceadador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Cádiz. ....	2.400
Doña Ángela de la Lluvia, Maestra de Valencia. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Valencia.....	5.600	Doña Concepción Vicente Carceller, huérfana del Maestro D. Rafael. Se la concede la pensión anual de 458,32 pesetas, por Zaragoza .....	458,32	D. Rafael Puebla Gómez, Agente de primera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Barcelona .....	3.600
Doña Juliana Villa, Maestra de Congosto de Valdavia. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Palencia .....	2.400	Don Antonio y D. Fernando Vargas Barba, huérfanos del Maestro don Avelino. Se les concede la pensión anual de pesetas 1.000, por Murcia..	1.000	D. Vicente J. Pascual Pastor, Profesor numerario de Escuela de Trabajo; haber pasivo, 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Alicante .....	12.000
<i>Total de jubilaciones del Magisterio .....</i>	<i>67.500</i>	Doña María Eufemia Cubilla, huérfana del Maestro D. Justo. Se la concede transmisión de la pensión de 330 pesetas, por Santander .....	330	D. Vicente Asensi Valero, Cartero urbano; haber pasivo, 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Valencia... ..	3.000
PENSIONES		Doña Dolores Domínguez Manzano, viuda del Maestro D. José Díaz. Se la concede la pensión anual de 800 pesetas, por Málaga .....	800	D. José Velasco Rueda, Guardia de Seguridad; haber pasivo, 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Málaga. ....	1.950
Doña Celestina Pañacola, viuda del Maestro don Blas Gómez. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, por Madrid .....	208,33	Doña Adela Hernández Julita, viuda del Maestro D. Santiago Andrés Sauxaus. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Salamanca....	1.000	D. Luis Olbés Zuloaga, Catedrático del Instituto de San Isidro; haber pasivo, 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid....	14.400
Doña Pilar Mañez Pérez, huérfana del Maestro don Manuel. Se la concede la transmisión de la pensión		Doña Vicenta Signes, viuda del Maestro D. Antonio Vicente Mulet. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Valencia .....	666,66	D. José Pons Alsina, Catedrático del Instituto de Mahón; haber pasivo, pesetas 9.600, 0,80 de 12.000, por Baleares.....	9.600
		Doña María Marchante, viuda de D. Francisco José Madrid. Se la concede la		D. Evaristo Sanz Martín, Cartero urbano; haber pasivo, 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Sevilla.....	3.000
				D. José Martín Domínguez, Guarda forestal; haber pasivo, 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Granada....	1.200
				D. José Aguilar González, Cartero urbano; haber pasivo, 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Cádiz.....	4.000
				D. Gerardo Armengol y Cabezas de Herrera, Comisario de tercera de Inves-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
tigación; haber pasivo, 5.700 pesetas, 0,60 de 9.500, por Guadalajara...	5.700	yes, Oficial del Catastro, 1.000 pesetas anuales, por Valencia .....	1.000	fuentes, etc., huérfanas de D. José, Ayudante de Obras públicas, 1.150 pesetas anuales, por Almería .....	1.150
D. Agustín Alameda Cantos, Oficial de Prisiones; haber pasivo, 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Barcelona .....	2.400	Doña Felisa Santos Marín, viuda de D. Francisco de Aranzana, Jefe de Administración de Hacienda, 2.000 pesetas anuales, por Logroño .....	2.000	Doña Matilde Insa Sampere, etcétera, huérfanas de D. Francisco, Jefe de Negociado de Telégrafos, 1.750 pesetas anuales, por Alicante.....	1.750
D. Juan Madrid González, Cartero urbano; haber pasivo, 2.250 pesetas, 0,60 de 3.750, por Huelva.....	2.250	Doña Josefa Mayol Sánchez, viuda de D. Antonio de la Rosa, Jefe de Administración de primera de Aduanas, 2.750 pesetas anuales, por Baleares .....	2.750	Doña Milagros Melero García, viuda de D. Rafael García, Oficial de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
D. Eduardo López Herrera, Cartero urbano; haber pasivo, 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Valladolid.	3.000	Doña Rafaela Cabeza Ortiz, etcétera, huérfanos de D. Manuel, Registrador de la Propiedad, 2.250 pesetas anuales, por León.	2.250	Doña María Hernández Los Arcos, viuda de D. Alfredo Laguarda, Jefe de Administración de Aduanas, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000
D. José Calvo Diosdado, Cartero urbano; haber pasivo, 2.250 pesetas, 0,60 de 3.750, por Badajoz.....	2.250	Doña María López Puzó, huérfana de D. Angel, Oficial de Administración civil, 2.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	2.000	Don Francisco Subirón Vehl, Benemérito de la República, 5.000 pesetas anuales, por Barcelona...	5.000
D. Ignacio Rivera Colmenar, Cabo de Seguridad; haber pasivo, 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Madrid .....	2.800	Don Anastasio Fernández Bueno, etc., padres de D. Melitón, Guardia de Seguridad, 3.250 pesetas anuales, por Guadalajara.	3.250	Doña Felisa Morcillo Escudero, viuda de D. Severo Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos, 1.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.750
D. Adrián Cabrera y Delgado, Delineante 4.º de Minas; haber pasivo, 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400	Doña Margarita Alonso Calvo, viuda de D. Sabino Juárez, Jefe de Negociado de Instrucción pública, 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500	Doña Josefa Vilas Viña, viuda de D. Tomás Coll, Jefe de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.000
D. Alberto Pérez Cossío Lison, Auxiliar mayor de Hacienda; haber pasivo, 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid.....	3.600	Don Amador Recio Martínez, etc., huérfanos de D. Miguel, Guardia de Seguridad, 3.250 pesetas anuales, por Salamanca.	3.250	Doña Victoria Martín Delgado, viuda de D. Eulogio Garrudo, Jefe de Negociado de Correos, 1.500 pesetas anuales, por Madrid .....	1.500
Doña Elisa del Rey Fernández, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; haber pasivo, 1.800 pesetas, 0,40 de 4.500, por Madrid .....	1.800	Doña María Milá Hill, viuda de D. José Marimón, fallecido en Asturias, pesetas 1.500 anuales, por Barcelona .....	1.500	Doña Concepción Ballesteros Mora, viuda de don Francisco Sánchez, Repartidor de Telégrafos, 1.000 pesetas anuales, por Granada .....	1.000
<i>Total de jubilaciones...</i>	<b>89.350</b>	Doña María Varela del Río, etcétera, huérfanos de D. Benigno, Jefe de Negociado de Hacienda, pesetas 1.500 anuales, por Cádiz .....	1.500	Doña Petra Cabrera Aguilar, viuda de D. Juan Domínguez, Auxiliar mayor de Hacienda, 1.500 pesetas anuales, por Las Palmas .....	1.500
<b>PENSIONES Y ORFANDADES</b>					
Doña Manuela Franco Caravana, viuda de D. Bartolomé Benítez, Jefe de Negociado de Hacienda, 2.000 pesetas anuales, por Madrid .....	2.000	Doña Carmen Piera Cid, viuda de D. Antonio Grandas, Oficial primero del Patrimonio de la República, 833,33 pesetas anuales, por Madrid.....	833,33	Doña Amparo Azorín Peñero, huérfana de D. Andrés, Sobrestante de Obras públicas, 550 pesetas anuales, por Murcia.	550
Doña Eulalia Calvo Alvaro, viuda de D. Saturnino Pedrosa, Comisario de Vigilancia, 2.875 pesetas anuales, por Madrid.....	2.875	Doña Micaela Enciso Briñas, viuda de D. César Mantilla, Catedrático, pesetas 2.750 anuales, por Valladolid .....	2.750	Doña Carmen Azpeitia y Florén, viuda de D. Francisco Hurtado, Profesor de Escuela de Artes y Oficios, 2.250 pesetas, por Madrid .....	2.250
Doña María Gamarra Godínez, viuda de D. Gonzalo Rodríguez, Interventor del Estado en Ferrocarriles, 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500	Doña Presentación García Polo, viuda de D. Joaquín Ballesteros, Portero 4.º, pesetas 833,33 anuales, por Madrid .....	833,33	Doña Isabel Álvarez Díaz, madre de D. Víctor Díaz, Guardia de Seguridad, 3.250 pesetas anuales, por Oviedo .....	3.250
Doña María Losada Rodríguez, viuda de D. Francisco Núñez, Jefe de Telégrafos, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000	Doña Rosario Busque Bagolini, huérfana de don Hermías, Maestro de taller de Escuela Superior de Trabajo, 666,66 pesetas, por Barcelona.....	666,66	Doña Eulalia Martínez Martín, viuda de D. Vicente Barranco, Oficial de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Luisa Fernández Mariña, viuda de D. César Sobrado, Catedrático, pesetas 3.750 anuales, por La Coruña.....	3.750	Don Vicente Brunet Larroche, etc., huérfanos de don Vicente, Jefe de Negociado de segunda clase, pesetas 2.000 anuales, por Huesca .....	2.000	Don Enrique García del Pozo, huérfano de don Luis, funcionario del Cuerpo de Archiveros,	
Doña Justina Andrés Ibero, viuda de D. Buena Ventura Sola, Ingeniero industrial, 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500	Doña Angeles García No-			
Doña Dolores García Jaldo, viuda de D. Enrique Re-					

<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>	
2.000 pesetas anuales, por Madrid .....	2.000	Hernando, viuda de don Fausto Escamilla, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Guadalajara .....	836,45	D TES	
Doña María Ximénez de Embún, huérfana de D. Juan, Jefe del Cuerpo de Archiveros, 625 pesetas anuales, por Madrid.....	625	Doña Ramona Iglesias, viuda de D. José Santos, tres y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por La Coruña.....	875,00	Doña Carmen Gómez Infantes, huérfana de D. Román, Jefe de Archiveros.	<i>Pesetas.</i>
Don Rafael Fernández Alcaraz, etc., huérfanos de D. Francisco, Portero de los Ministerios, 833,33 pesetas anuales, por Córdoba .....	833,33	Doña Pascasia Burgos Rojo, viuda de D. Román Ortiz, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Guadalajara .....	836,45	Se la concede la dote de 833,33 pesetas, por Badajoz .....	833,33
Doña Rosa Holl Mares, viuda de D. Roberto Pérez, Inspector de Trabajo, pesetas 1.000 anuales, por Madrid .....	1.000	Doña Remedios Alcalde, viuda de D. Julio Gómez, Cartero urbano, cinco mesadas, al respecto de 5.000 pesetas, por Avila.	2.083,30	Doña Luisa Mondéjar Fúnez, huérfana de D. Evelio, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la concede la dote de 666,66 pesetas, por Cáceres.....	666,66
Doña Teresa Parés Martí, huérfana de D. José, Benemérito de la República, 3.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	3.750	Doña Antonia García Carrera, viuda de D. Felipe Sánchez, Ordenanza de Telégrafos, cinco mesadas, al respecto de 900 pesetas, por Madrid.....	375	<i>Total de dotes.....</i>	<i>1.499,99</i>
<i>Total de pensiones y orfandades .....</i>	<i>76.616,65</i>	Doña Encarnación Serrano López, viuda de D. Pedro Poyato, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Badajoz.....	988,50	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>		<i>Total de mesadas de supervivencia .....</i>	<i>6.731,15</i>	Doña Virtudes Ortiz Ocaña, viuda de D. Antonio Herrero, Obrero de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Carmen Durá González, viuda de D. Cipriano Ruiz, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Coruña .....	836,45			Doña Isabel García Nieto, viuda de D. Manuel Gallego, Obrero de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
Doña Alejandra Esteban				<i>Total de pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>365</i>

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Noviembre de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
<b>ESTATUTO</b>					
D.ª Angeles Villagra del Cimo.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Segovia.
Emerita Aguilar Fidalgo.....	7.500,00	Idem .....	»	1.875,00	Zamora.
Candelas Serrano Garcia.....	5.750,00	Idem .....	»	1.437,50	Segovia.
Mercedes Fran Castán.....	8.000,00	Idem .....	»	2.000,00	Madrid.
				6.562,50	
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>					
<b>MONTEPIO MILITAR</b>					
D.ª Virginia Galdin Iglesias.....	Tarifa al folio 107	»	»	950,00	Madrid
María del Carmen Martín Pérez.....	Idem.	»	»	1.250,00	Idem.
María de la Concepción Escudero Menjies.....	6.500,00	Cuarta parte.....	»	1.625,00	Idem.
Francisca Diaz Peguero.....	3.500,00	Tercera con limitación .....	»	1.000,00	Ceuta.
				4.825,00	
<i>Suman las pensiones del Montepio Militar.....</i>					
<b>EXTRAORDINARIAS</b>					
D.ª Carmen Moreno Fisal.....	5.000,00	100 por 100.....	»	5.000,00	Madrid.
Dolores Tronchoni Moya.....	1.527,00	Idem .....	»	1.527,00	Valencia.
D. Cástor Martínez Orcajo y esposa.....	693,50	60 por 100.....	»	416,10	Burgos.
				6.943,10	
<i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>					
<b>DOTES</b>					
D.ª Rosario Martinez Esparza.....	2.500,00	Cuarta parte.....	»	625,00	Madrid.
Gloria Ruiz Tejedo.....	650,00	Tercera parte.....	»	216,66	Idem.
María Martín Rianza.....	560,00	50 por 100.....	»	380,00	Idem.
Antonia Requena García.....	300,00	100 por 100.....	»	300,00	Idem.
Luisa Maté Recalde.....	3.750,00	Tercera parte.....	»	2.250,00	Idem.
				2.671,66	
<i>Suman las dotes.....</i>					
<b>MESADAS</b>					
ª Tomasa Goñi Irigoyen.....	450,00	»	Cinco .....	2.250,00	Navarra.
				2.250,00	
<i>Suman las mesadas.....</i>					

RESUMEN

PESETAS

Importan las pensiones del Estatuto.....	6.562,50
Idem las del Montepío Militar.....	4.825,00
Idem las extraordinarias.....	6.943,10
Idem las dotes.....	2.671,66
Idem las mesadas.....	2.250,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.252,26</b>

Madrid, 1 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Noviembre de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Teniente de la Guardia civil.....	D. Andrés Villalobos Cuevas.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Castellón.
Auxiliar Subalterno.....	Indalecio Fernández Alvarez.....	2.700,00	90	202,50	»	202,50	Oviedo.
Teniente de Carabineros.....	Francisco López Fernández.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Idem.....	Antonio Novo Vázquez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Vizcaya.
Auxiliar Subalterno.....	Mariano Turmo Miranda.....	4.000,00	90	300,00	»	300,00	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Pedro Redondo Luengo.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Cabo de Banda.....	Rafael Reyes Bolaños.....	2.287,00	90	173,02	»	173,02	Almería.
Capitán de Carabineros.....	Feliciano Suárez Goñi.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Santander.
Ajustador del Ejército.....	Bernardino Suárez Couce.....	6.500,00	40	216,66	»	216,66	El Ferrol.
Teniente de la Guardia civil.....	José Gordón Gómez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.
Soldado número 5.941.....	Banaisa Ben Mohamed.....	»	»	22,50	»	22,50	Ceuta.
Askari número 3.272.....	Sedik Ben Kador Mohamed.....	»	»	22,50	50,00	72,50	Melilla.
Subteniente de la Guardia civil.....	D. Pedro Aroca Aragón.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Juan Caballero Ocaña.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Sevilla.
Idem.....	Pedro Cabrera Teruel.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Córdoba.
Subteniente de la Guardia civil.....	Ramón Centaño Vicente.....	5.750,00	90	431,24	»	431,24	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Manuel Cruz Díaz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Huelva.
Auxiliar Subalterno.....	José Formenti Sobrepera.....	3.860,00	90	289,49	»	289,49	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Serafin Freijedo Aznar.....	3.969,00	90	297,67	»	297,67	Madrid.
Idem.....	Adolfo García Fuentes.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Salamanca.
Idem.....	Martin García Miguez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	La Coruña.
Guardia civil de segunda.....	Bernabé García Sedano.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Santander.
Guardia civil de primera.....	Antonio García Soria.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Barcelona.
Idem.....	Demetrio González Ajates.....	3.260,00	65	176,57	»	176,57	Avila.
Idem.....	Hilario Granado Serrano.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Cáceres.
Teniente de la Guardia civil.....	Antonio Guerrero Fernández.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Málaga.
Guardia civil de primera.....	Lucas Gurrea González.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Navarra.
Sargento de la Guardia civil.....	Amalio Herraiz Medina.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Madrid.
Carabinero.....	José Herrero Marcos.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Navarra.
Capitán de la Guardia civil.....	Juan Jiménez Gaideano.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Barcelona.
Carabinero.....	Pascual López López.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Tarragona.
Guardia civil de segunda.....	Alfredo Montero Mora.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Madrid.
Subteniente de la Guardia civil.....	Claudio Peláez de Rueda.....	5.750,00	90	431,25	»	431,25	Idem.
Guardia civil de primera.....	Juan Rastrojo García.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Badajoz.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Guardia civil de primera.....	D. Francisco Rejón Rejón.....	3.260,00	65	176,67	»	176,67	Granada.
Teniente de Infantería.....	Manuel Rubio Guijo.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.
Guardia civil de segunda.....	Fausto Alonso Merino.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Burgos.
Celador de Obras Militares.....	Jesús Vallejo Ezquerro.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.
Teniente de la Guardia civil.....	Emilio Vega Sierra.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Valladolid.
Guardia civil de primera.....	José Berlanga Ruiz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Málaga.
Subteniente de la Guardia civil.....	Miguel Villegas Portillo.....	5.750,00	90	431,25	»	431,25	Barcelona.
Guardia civil de segunda.....	José Eorrego Sokano.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Huelva.
Teniente de la Guardia civil.....	Lorenzo Blanco Iglesias.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Valencia.
Guardia civil de primera.....	José Bustos Gutiérrez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Sevilla.
Idem.....	Fausto Corral Alonso.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Oviedo.
Director de Música.....	Guillermo Fernández Domínguez.....	9.000,00	90	675,00	»	675,00	Valencia.
Guardia civil de primera.....	José Fernández Pérez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zamora.
Brigada de Infantería.....	Asterio García Curiel.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Valladolid.
Guardia civil de primera.....	Eutiquio González Abad.....	3.260,00	»	105,00	»	105,00	Alava.
Idem.....	José Martín Gómez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Cáceres.
Idem.....	Pedro Molina Sanz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Jaén.
Idem.....	Antonio Nebot Gili.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Almería.
Idem.....	José Pérez Díaz.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Balears.
Idem.....	José Pérez Mayo.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Plácido Pérez Tomás.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Ceuta.
Teniente de la Guardia civil.....	Pedro Pons Mercadal.....	3.930,00	75	262,00	»	262,00	Murcia.
Teniente de la Guardia civil.....	Bernardino Puerto Sánchez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Guardia civil de primera.....	Rafael Rebollo Luna.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Badajoz.
Soldado.....	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Barcelona.
Idem.....	Teodoro Prieto Alonso.....	693,50	100	5	»	5	Orense.
Idem.....	Ramón García Deibe.....	»	»	22,50	»	22,50	Oviedo.
Herrador del Ejército.....	Victor del Barrio Algaba.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	La Coruña.
Teniente de la Guardia civil.....	Clemente Morle Ogrero.....	5.000,00	75	312,50	»	312,50	Alicante.
Capitán de la Guardia civil.....	Salvio García Mingorance.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Alicante.
Guardia civil de primera.....	Luciano González Sánchez.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Almería.
Carabinero de primera.....	Francisco Mesa Fernández.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Gijón.
Teniente de la Guardia civil.....	Domingo Marcos Laplaza.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Madrid.
Idem.....	Antonio Torres Ortega.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Huesca.
Idem.....	Antonio Sánchez Gómez.....	3.200,00	90	213,33	»	213,33	Madrid.
Idem.....	Manuel Rodríguez Escudero.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Castellón.
Idem.....	Juan Quiñez Jiménez.....	3.260,00	65	176,57	»	176,57	Córdoba.
Carabinero de segunda.....	Tomás Palencias Casino.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Alicante.
Teniente de la Guardia civil.....	Evaristo Ocón Rivera.....	11.000,00	100	»	100,00	1.016,66	Navarra.
Guardia civil de segunda.....	José Márquez González.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Madrid.
Subteniente de la Guardia civil.....	José Lancharro Manzano.....	3.200,00	65	176,58	»	176,58	Sevilla.
Carabinero de mar.....	Angel López Valero.....	5.000,00	80	375,00	»	375,00	Idem.
Alférez de Carabineros.....	Zacarias Hidalgo Balaguer.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Valencia.
Carabinero de segunda.....	Santos Gusano Bartolomé.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Gijón.
Sargento de la Guardia civil.....	Hermenegildo Gil Mongel.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Madrid.
Auxiliar Administrativo del Ejército.....	Agustín González Vázquez.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Barcelona.
Teniente de Infantería.....	Guillermo Fernández Soto.....	8.000,00	90	600,00	»	600,00	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Juan Castillo Ramón.....	3.260,00	30	87,50	»	87,50	Palma de Mallorca.
Brigada de la Guardia civil.....	Jesús Vila Cabarcos.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.
Subinspector Veterinario.....	Pedro Valero Bellón.....	4.500,00	82,50	309,33	»	309,33	Valencia.
	Victor Alonso Hernández.....	10.000,00	100	833,33	»	833,33	Madrid.

EMPLIDOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Soldado de Infantería.....	D. Luis Alvarez Ontiveros.....	414,00	80	27,60	»	27,60	Lugo.
Brigada de Carabineros.....	Antonio Alvarez Berrocal.....	4.164,00	90	312,30	»	312,30	Sevilla.
Auxiliar Administrativo del Ejército.....	José del Valle Pastor.....	3.720,00	75	235,50	»	235,50	Melilla.
Carabinero de segunda.....	Andrés Bermúdez Martín.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Huelva.
Capitán de Carabineros.....	Fidel Collar González.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Idem.
Carabinero de segunda.....	Victorino García Díez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Brigada de Carabineros.....	José González Domínguez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Orense.
Alferez de Carabineros.....	Galo Hernández Blanco.....	3.200,00	90	213,33	»	213,33	Guipuzcoa.
Carabinero de segunda.....	Antonio Huertas Mata.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Valencia.
Subteniente de Carabineros.....	Otilio Lobato Costas.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Badajoz.
Carabinero de segunda.....	Lázaro Llahuet Roca.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Lerida.
Idem.....	Buenaventura Martínez Collado.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.
Idem.....	Victoriano Menses Romero.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Carabinero de primera.....	Juan Palomino Núñez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Huelva.
Guardia civil de primera.....	Eonifacio Pasan Guzman.....	3.260,00	80	217,33	7,50	224,83	Guadalajara.
Subalterno de la Guardia civil.....	Eloy Pastor Tortosa.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Valencia.
Carabinero de segunda.....	Adolfo Parrondo Duque.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Salamanca.
Carabinero de primera.....	Cavelano Pujalte Vera.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Gerona.
Guardia civil de segunda.....	Alfredo Rodríguez Hernández.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Oviedo.
Carabinero de segunda.....	Salvador Rubio López.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cartagena.
Idem.....	José Santos Díez.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.
Maestro Ajustador.....	José Suñé Maciá.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Subteniente de Infantería.....	Pedro Teruel Jiménez.....	5.750,00	90	431,25	»	431,25	Valencia.
Carabinero de segunda.....	Félix de la Torre Blas.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Idem.
Soldado de Artillería.....	Antonio Diaz Ramirez.....	693,50	80	57,80	»	57,80	Albacete.
Legionario.....	Gil Gallo Moya.....	»	»	15,00	»	15,00	Madrid.
Soldado de Infantería.....	Mariano Gordon Moreno.....	»	»	22,50	»	22,50	Granada.
Cabo moro número 657.....	Mohamed Ben Mohamed Farhana.....	»	»	41,06	»	41,06	Melilla.
Oficial moro de primera.....	Sidi Abselan Ben Mohamed.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Ceuta.
SUMA TOTAL.....						35.132,63	

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección.

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Noviembre de 1935.

EMPLIDOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Capitán de Alabarderos.....	D. José Alcalá Campos.....	»	»	»	»	625,00	Granada.
Idem de id.....	Brigido Almendo Sánchez.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Idem de id.....	Vicente Harto Pagola.....	»	»	»	»	708,33	Idem.
Idem de id.....	Francisco Velasco Arenas.....	»	»	»	»	625,00	Córdoba.
Idem de id.....	Alfonso Vilchez Zúñiga.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Idem de id.....	Manuel Bernabeu Blasco.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	David Blasco Hinojosa.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	José Cánovas Antón.....	»	»	»	»	741,66	Cartagena.
Idem de id.....	José Ferrón Vivanco.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Idem de id.....	Antonio Cerrato Vázquez.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	José Hermoso Gutiérrez.....	»	»	»	»	708,33	Idem.
Idem de id.....	Gonzalo Frutos Pérez.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Oficial 1.º de Oficinas Militares...	Luis Martínez Lecha.....	»	»	»	»	708,33	Idem.
Cabo de Ferrocarriles.....	José Martínez Pastor.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	Modesto Martínez Peña.....	»	»	»	»	230,83	Guipúzcoa.
Teniente de Infantería.....	Elisardo Martínez Ródenas.....	»	»	»	»	230,83	Logroño.
Suboficial de idem.....	José Martínez Rodríguez.....	»	»	»	»	625,00	Cartagena.
Cabo de Ferrocarriles.....	Juan Martínez Sáez.....	»	»	»	»	359,16	Lérida.
Soldado de idem.....	Policarpo Martínez San José.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.
Cabo de idem.....	Nicolás Martínez Sorribas.....	»	»	»	»	230,83	Valladolid.
Capitán de Infantería.....	Francisco Martos Moreno.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.
Alferez de Infantería.....	Joaquín Marroquí de Vera.....	»	»	»	»	666,66	Málaga.
Teniente de Artillería.....	Juan Bautista Más Ivars.....	»	»	»	»	416,66	Zaragoza.
Idem de Infantería.....	José Masalleras Escofet.....	»	»	»	»	625,00	Alicante.
Idem de Ingenieros.....	Juan Massanet Perelló.....	»	»	»	»	625,00	Tarragona.
Oficial 1.º de Oficinas Militares...	Leandro Massó Sancho.....	»	»	»	»	625,00	Palma de Mallorca.
Teniente de Caballería.....	Juan de Mata Valenciano Fernández.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Idem de Infantería.....	Hermenegildo Mata Descarrega.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	Félix Mata Descarrega.....	»	»	»	»	625,00	Ciudad Real.
Alferez de idem.....	Francisco de Mata Díez.....	»	»	»	»	416,66	Burgos.
Teniente de idem.....	Florencio Maté Ruiz.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem de id.....	Francisco Mateo Gastón.....	»	»	»	»	625,00	Oviedo.
Idem de id.....	Vicente Mateo Lorente.....	»	»	»	»	625,00	Valencia.
Alferez de idem.....	Arturo Mateos Verdaguer.....	»	»	»	»	416,66	Gerona.
Cabo de Ferrocarriles.....	José Mateos Liesta.....	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.
Cabo de Ferrocarriles.....	Luis Medina Vega.....	»	»	»	»	625,00	Almería.
Teniente de Infantería.....	Manuel Medina Pérez.....	»	»	»	»	230,83	Granada.
Alferez de idem.....	Joaquín Medina Real.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Teniente de idem.....	Baldomero Mejías Acedo.....	»	»	»	»	416,66	Zaragoza.
Idem de id.....	Aurelio Mejías Chacón.....	»	»	»	»	625,00	Tarragona.
Suboficial de idem.....	Luis Mejías Pitarch.....	»	»	»	»	625,00	Valencia.
Teniente de idem.....	Demetrio Mejías Rivero.....	»	»	»	»	359,16	Caceres.
Teniente de idem.....	Cándido Meléndez Iribarren.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Cabo de Ferrocarriles.....	Miguel Miralles Abadía.....	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.
Idem de id.....	José Melgosa Fornell.....	»	»	»	»	249,00	Lérida.
Idem de id.....	Domingo Mena Correyedo.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
Cabo de Ferrocarriles.....	D. Andrés Mendal Borrás.....	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.	
Teniente de Ingenieros.....	José Méndez Amor.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.	
Idem de Artillería.....	José Méndez-Vigo Rodríguez de Toro.....	»	»	»	»	458,32	Idem.	
Cabo de Ferrocarriles.....	Francisco Méndez Sáez.....	»	»	»	»	230,83	Guipúzcoa.	
Idem de id.....	Tomás Mendieta Viguiri.....	»	»	»	»	230,83	Vizcaya.	
Idem de id.....	Filogonio Mendoza González.....	»	»	»	»	230,83	Ciudad Real.	
Soldado de idem.....	Antonio Mengua Torner.....	»	»	»	»	230,83	Albacete.	
Cabo de idem.....	Samuel Mier Batbás.....	»	»	»	»	230,83	Santander.	
Idem de id.....	César Miguel Aguado.....	»	»	»	»	230,83	Gerona.	
Idem de id.....	Alejandro de Miguel Mayo.....	»	»	»	»	230,83	Ciudad Real.	
Idem de id.....	Gregorio Miguel Molinero.....	»	»	»	»	230,83	Burgos.	
Idem de id.....	Quintín de Miguel Molinero.....	»	»	»	»	230,83	Vigo.	
Idem de id.....	Salvador Millán Aldea.....	»	»	»	»	230,83	Gerona.	
Idem de id.....	Juan Miras Gázquez.....	»	»	»	»	230,83	Almería.	
Soldado de idem.....	Ramón Molero Ortiz.....	»	»	»	»	230,83	Toledo.	
Cabo de idem.....	Pedro Molina Pérez.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.	
Idem de id.....	Baudilio Molinero Moral.....	»	»	»	»	230,83	Soria.	
Idem de id.....	Torbio Moyano Rico.....	»	»	»	»	230,83	Valladolid.	
Idem de id.....	Luciano Monje Vicente.....	»	»	»	»	230,83	Burgos.	
Idem de id.....	Felipe Monreal Rovira.....	»	»	»	»	230,83	Castellón.	
Idem de id.....	Adrián Montalbán Romo.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.	
Idem de id.....	Rafael Montero Calvo.....	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.	
Soldado de idem.....	Antonio Montero Senisesgue.....	»	»	»	»	230,83	Córdoba.	
Cabo de idem.....	Valentín Jesús Montero Taboada.....	»	»	»	»	230,83	Guipúzcoa.	
Soldado de idem.....	Angel Montiel Martínez.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.	
Cabo de idem.....	Luis Montolio Rodríguez.....	»	»	»	»	916,66	Valencia.	
Teniente coronel de Ingenieros.....	Luis Muros Pérez.....	»	»	»	»	666,66	Madrid.	
Capitán de Artillería.....	Juan Planas Figa.....	»	»	»	»	416,66	Murcia.	
Oficial 3.º de Oficinas Militares.....	Domiciliano Santiago García de la Yedra.....	»	»	»	»	625,00	Gerona.	
Capitán de Infantería.....		»	»	»	»		Vitoria.	
SUMA TOTAL.....							33.117,96	

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección,

Nora.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE MARINA  
RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Noviembre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
»	D.ª María Requejo Fresnedo.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña,	
»	Francisca Llorca Llorca.....	1.500,00	»	»	»	500,00	Alicante.	
»	María Elena Aguilar Espino.....	2.863,00	»	»	»	721,00	Barcelona.	
»	Dolores Vázquez Rey.....	3.150,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña.	
»	Mercedes, doña Carmen y doña Encar-	8.000,00	»	»	»	2.000,00	Alicante.	
»	nación Riera García.....	2.639,88	»	»	»	2.639,88	Barcelona.	
»	Margarita Balcells Engronat.....	2.160,00	»	»	»	720,00	Cádiz.	
»	Catalina y doña María del Rosario Váz-	2.500,00	»	»	»	833,00	Madrid.	
»	quez Gomariz.....	2.504,00	»	»	»	834,66	El Ferrol.	
»	Agustina Marin Mercader.....	1.850,00	»	»	»	616,66	Cartagena.	
»	Antonia Cánovas González.....	4.000,00	»	»	»	4.000,00	San Sebastián	
»	Antonia Díaz Ortega.....	4.000,00	»	»	»	1.500,00	Madrid.	
»	D. Sergio Lago Corostola y esposa.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña	
»	D.ª Luitgarda López de Arenosa.....	4.000,00	»	»	»	705,00	Idem.	
»	Francisca Morado Vázquez.....	2.115,00	»	»	»	3.000,00	Madrid.	
»	Angeles y doña María de la Luz Muñiz	12.000,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña,	
»	Fernández.....	3.500,00	»	»	»	1.000,00	Idem.	
»	Ana María y doña María Rosa Lacave	4.000,00	»	»	»	2.250,00	La Coruña.	
»	Pérez.....	9.000,00	»	»	»	1.250,00	Madrid.	
»	Julia Fernández García.....	5.000,00	»	»	»	1.000,00	Cartagena.	
»	Natividad, D. Juan José, doña Catalina	3.130,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña,	
»	y D. José Barahona Cereceda.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Cádiz.	
»	Amelia, doña Carmen y doña Luisa Cor-	3.650,00	»	»	»	3.750,00	Idem.	
»	tés y Cortés.....	12.500,00	»	»	»	3.250,00	La Coruña,	
»	Pilar Castro García.....	13.000,00	»	»	»	1.000,00	Idem.	
»	Isabel Almagro Martínez.....	3.000,00	»	»	»	2.625,00	La Coruña,	
»	Dolores Fuentes Layan.....	10.500,00	»	»	»	733,33	Idem.	
»	Carmen Carrillo Nieto.....	2.900,00	»	»	»	782,50	Cádiz.	
»	Teodora Lanuza y Galludo.....	2.347,50	»	»	»	1.875,00	Idem.	
»	Mercedes Ferrer García.....	7.500,00	»	»	»	1.000,00	Murcia.	
»	D. José, doña María, doña María del Car-	3.335,33	»	»	»	2.887,50	Cádiz.	
»	men y doña Carmen Riveira Benito....	2.000,00	»	»	»	1.875,00	Valencia.	
»	D.ª Antonia Pérez Palsa.....	7.500,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña,	
»	Dolores Jaén Cid.....	3.335,33	»	»	»	1.375,00	Cádiz.	
»	Ana Rodríguez Moreno.....	2.000,00	»	»	»	1.000,00	Idem.	
»	Carmen García Muñoz.....	7.500,00	»	»	»	1.187,50	Madrid.	
»	Ana Carlier Jiménez.....	4.000,00	»	»	»	2.300,00	Cartagena.	
»	María Molla Guillot.....	5.500,00	»	»	»			
»	Francisca González Castro.....	5.500,00	»	»	»			
»	María Evison O'Neale.....	3.067,08	»	»	»			
»	Dolores González Arias.....	4.750,00	»	»	»			
»	María del Pilar García y Pedrero.....	9.200,00	»	»	»			
»	Remedios Manzanares González.....		»	»	»			
SUMA TOTAL.....							56.211,03	

SECCION MILITAR.—RETIROS DE MARINA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Noviembre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Cocinero .....	D. José Prieto Chinchilla.....	2.623,20	»	»	»	218,60	Malaga.
Maquinista .....	Eustaquio Rey Peña.....	4.250,00	»	»	»	354,16	Madrid.
Mecánico .....	José Armario Rodríguez.....	4.772,40	»	»	»	397,70	Idem.
Auxiliar .....	Adalmiro Rentero Gutiérrez.....	6.000,00	»	»	»	500,00	Cartagena.
Idem .....	Alfredo López Fontela.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Maquinista .....	Abelardo Labra Torrendell.....	10.500,00	»	»	»	841,66	Cartagena.
Auxiliar .....	Joaquín García Olivares.....	4.000,00	»	»	»	250,00	Cádiz.
Cabo de Fogoneros.....	Silvestre González Valera.....	4.024,48	»	»	»	234,76	Cartagena.
Portero .....	Salvador Román Romero.....	5.200,00	»	»	»	433,33	Cádiz.
Auxiliar .....	Pedro Rodríguez Andreus.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cartagena.
Maquinista .....	Angel Grandal Montero.....	5.750,00	»	»	»	479,00	La Coruña.
Auxiliar .....	Juan Pérez Fernández.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem .....	Federico Rivas Fernández.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem .....	Emilio Pardo Otero.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem .....	José Gutiérrez Pérez.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cartagena.
Fogonero .....	Antonio Gómez Pantoja.....	3.671,40	»	»	»	152,97	Cádiz.
Condestable mayor.....	José Barrero Romero.....	7.475,00	»	»	»	560,62	Idem.
Primer Maquinista.....	Antonio Gutiérrez Pérez.....	5.550,00	»	»	»	462,50	Cartagena.
Idem id.....	Julio Martínez Méndez.....	5.250,00	»	»	»	437,50	La Coruña.
Segundo idem.....	José Galeano Marin.....	4.250,00	»	»	»	354,16	Cartagena.
Primer idem.....	José Manuel Nogueira Manzaneros.....	5.000,00	»	»	»	416,66	Cádiz.
Tercer idem.....	Eduardo Gamón Lazurriaga.....	4.000,00	»	»	»	333,33	San Sebastián.
Auxiliar primero.....	José Martín Ballester.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cartagena.
Idem id.....	Campio Orosa Fernández.....	4.000,00	»	»	»	250,00	El Ferrol.
Idem segundo.....	Francisco Cortejosa Bamalero.....	4.000,00	»	»	»	200,00	Cádiz.
Idem primero.....	Federico Rivas Fernández.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Idem primero.....	Emilio Pardo Otero.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem primero.....	Francisco Carrillo Domínguez.....	4.000,00	»	»	»	200,00	Cádiz.
Fogonero .....	Pablo Román Saldaña.....	3.681,08	»	»	»	153,40	Cartagena.
Auxiliar segundo.....	Antonio Pego Pinedo.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Idem id.....	Felipe Martínez González.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cádiz.
Idem primero.....	Benigno González Ramirez.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem id.....	Juan Pérez Fernández.....	8.000,00	»	»	»	600,00	Cádiz.
Oficial segundo.....	Alejandro Quevedo Montado.....	8.500,00	»	»	»	708,33	Cartagena.
Ayudante Auxiliar.....	Norberto Corachán Armero.....	4.750,00	»	»	»	395,83	Mallorca.
Tercer Maquinista.....	José Rodríguez Rey.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Auxiliar primero.....	José Simó Seijo.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cartagena.
Idem segundo.....	Marcelino García Cañavate.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Idem primero.....	Bernardino Edreira López.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem id.....	Manuel Pazos Fernández.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem id.....	Pablo Pérez Varea.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Contramaestre mayor.....	Abelardo Vázquez Lago.....	7.475,00	»	»	»	560,62	Idem.
Auxiliar primero.....	Gerardo García Rodríguez.....	4.000,00	»	»	»	300,00	El Ferrol.
Idem id.....	Antonio García Perona.....	5.950,00	»	»	»	495,83	Cartagena.
Idem id.....	José Moure González.....	8.500,00	»	»	»	708,33	Madrid.
Oficial primero.....	Ricardo Orjales Pita.....	8.000,00	»	»	»	600,00	La Coruña.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Auxiliar segundo.....	D. Andrés Yáñez Pérez.....	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Mecánico .....	José Vigo León.....	4.366,80	»	»	»	363,90	Cádiz.
Idem .....	Patrocino Huertas López.....	3.961,20	»	»	»	330,00	La Coruña.
Idem .....	Cayetano Simón Infante.....	3.961,20	»	»	»	330,00	Cádiz.
Idem .....	José Melero López.....	4.366,80	»	»	»	363,90	Idem.
Auxiliar segundo.....	Rafael Alberto González.....	4.000,00	»	»	»	100,00	Idem.
Idem de Almacén.....	Manuel Vidal Brañas.....	5.123,30	»	»	»	426,93	La Coruña.
						19.214,02	
						SUMA TOTAL.....	

R E S U M E N		PESETAS
<b>CIVILES</b>		
Pensiones del Magisterio.....	17.113,29	
Jubilaciones de Idem.....	67.500,00	
Idem de Clases pasivas.....	89.350,00	
Pensiones y orfandades.....	76.616,65	
Mesadas .....	6.731,15	
Dotes .....	1.499,99	
Pensiones de gracia de Almadén.....	365,00	
	259.176,04	
<b>MILITARES</b>		
Pensiones de guerra.....	6.562,50	
Idem del Montepío Militar.....	4.825,00	
Idem extraordinarias.....	6.943,10	
Dotes .....	2.271,66	
Mesadas .....	2.250,00	
Retiros de guerra.....	35.132,63	
Idem extraordinarios.....	33.117,96	
	91.502,85	
Pensiones de Marina.....	56.211,03	
Retiro de Idem.....	19.214,02	
	75.425,05	
	426.103,94	

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.550.  
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 900.  
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 475.  
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.311.  
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.849.  
 Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.  
 Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 675.  
 Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto hasta la factura número 2.300.  
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.600.  
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.  
 Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.  
 Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.200.  
 Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 27.  
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 139.  
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 197.  
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 22.  
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 49.  
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 25.

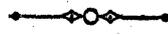
DEUDA FERRVIARIA

Cupón.

Amortizables al 5 por 100, 1925, hasta la factura número 1.100.  
 Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 125.  
 Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 575.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

EDICTOS

Con fecha 16 de Julio del pasado año, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer a la vecina de esta capital doña Mercedes Molleja Criado, domiciliada en la calle de la Aduana, número 35, cuarto, la multa de 50 pesetas, por tráfico clandestino de recibir; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi Autoridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subdirector general, P. D., Santiago Martín Bágüenas.—Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio de la sancionada es desconocido, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para notificación de la misma y demás efectos.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Con fecha 16 de Julio último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer al vecino de Madrid, D. Luis Pérez López, domiciliado en la calle de Baltasar Bachero, número 8, la multa de 30 pesetas, por venta de novelas pornográficas; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi Autoridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subdirector general, P. D., Santiago Martín Bágüenas.—Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Con fecha 29 de Julio último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer a la vecina de esta capital doña María Narros Rodríguez, domiciliada en la calle de Baltasar Bachero, número 7, tercero, la multa de 50 pesetas, por venta pornográfica, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta provi-

dencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi Autoridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—El Subdirector general, P. D., Pedro Rivas.—Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio de la sancionada es desconocido, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para notificación a la interesada y demás efectos.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Con fecha 12 de Junio del pasado año, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer al vecino de esta capital D. José Fernández Peñalver, domiciliado en la calle del Amparo, número 68, primero, la multa de 15 pesetas por tener funcionando en la verben de la calle de Blasco Ibáñez un tiro al blanco sin estar autorizado para ello, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi autoridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, P. D., Santiago Martín Bágüenas.—Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID para su notificación y demás efectos.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Con fecha 16 de Julio último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer al vecino de Madrid, D. Emilio Blázquez Camelón, domiciliado en Serrano, número 7, la multa de 30 pesetas por venta de novelas pornográficas, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos, a disposición de mi autoridad,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subdirector general, P. D., Santiago M. Bágüenas.—Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción del presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Carmen Díez Fernández Médico interno de la expresada Facultad, adscrita a las Cátedras de Microbiología e Higiene, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Almería.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Barcelona.—Una en la Biblioteca universitaria.

Huelva.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Santiago.—Una en la Biblioteca universitaria.

Soria.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Tarragona.—Una en el Museo Arqueológico.

Teruel.—Una en la Biblioteca pública.

No se anuncian las dos vacantes que existen en Madrid—una en la Biblioteca Nacional y otra en el Archivo del Ministerio de Obras públicas—a virtud de lo que dispone el artículo 42 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresar en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID,

acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3.º Los interesados habrán de consignar al margen de la instancia, y por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### *Negociado de Concesiones.*

Visto el expediente de D. Angel C. y D. Bernabé F. Muñoz y García para aprovechamiento del manantial "La Balsa", en término de Valdemoro de Sierra (Cuenca), con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que en principio este expediente fué tramitado en competencia con el de D. Luis Yuste, pero que al llegar a la confrontación de proyectos este señor no hizo el ingreso de la cantidad correspondiente al importe del presupuesto de los gastos que había de originar dicha confrontación, por lo cual se le consideró desistido de sus peticiones, quedando, por lo tanto, el expediente en su posterior tramitación sin competencia:

Resultando que se presentaron algunas reclamaciones por los regantes de Valdemoro de la Sierra, en que hacían constar los derechos que decían tener a las aguas del manantial "La Balsa":

Resultando que el Ingeniero Jefe Delegado envió su informe en 20 de Noviembre de 1933 con la propuesta de concesión a favor de D. Angel y D. Bernabé Muñoz García con arreglo a las condiciones que cita:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asamblea Representativa de los intereses en los aprovechamientos de fuerza, ésta lo remitió en 30 de Enero de 1934, en un todo conforme con la anterior propuesta, salvo en que la concesión no se podía otorgar a perpetuidad, sino por un plazo de setenta y cinco años:

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta vió algún inconveniente en que la concesión se otorgara a dos personas mancomunadamente; que de autorizarse la concesión, debería definirse el derecho de riegos de los vecinos de Valdemoro de la Sierra y que el plazo de duración de la misma sería de sesenta y cinco años:

Resultando que con el fin de salvar el inconveniente citado por la Asesoría, D. Bernabé F. Muñoz García hizo cesión en 1.º de Septiembre a favor del otro solicitante, su hermano, don Angel C. Muñoz García, debiendo considerarse, por tanto, a este señor como único solicitante:

Resultando que comunicadas las condiciones con que se había acordado otorgar la concesión por la Dele-

gación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, se remitió, con fecha 30 de Diciembre último, copia del escrito de D. Angel C. Muñoz García, por el que da su conformidad a las condiciones que se le comunicaron para otorgarle la concesión solicitada, pero haciendo observaciones por si se tiene a bien estimarlas:

Resultando que D. Angel Muñoz y su hermano D. Bernardo son propietarios, como tienen probado con los títulos correspondientes que están unidos al expediente, de un molino que utiliza las aguas del manantial "La Balsa" desde tiempo inmemorial, por lo cual alegan el derecho de prioridad a favor del molino, de las aguas del ya mencionado manantial en el volumen suficiente para sus necesidades, por el uso ininterrumpido que de ellas hace por tan largo espacio de tiempo:

Resultando que, como consecuencia de lo expuesto, D. Angel Muñoz pide que el volumen de agua solicitado se derive del caudal sobrante del que utiliza el molino, quedando así garantizados sus derechos sin ocasionar perjuicio a tercero, lo que de otra manera se podría verificar:

Considerando que las reclamaciones formuladas, aunque presentadas fuera de plazo, han sido contestadas por el peticionario, manifestando que no se opone a que sigan regando los actuales regantes, por lo cual había de tenerse en cuenta esto al formular las cláusulas de la concesión:

Considerando que en el proyecto no se representan los riegos actuales, ni se estudia la manera de atenderlos, ni cómo les afecta el aprovechamiento que se solicita, y tampoco se detalla el aliviadero necesario, la sujeción de la tubería y planta de la casa de máquinas:

Considerando que para asegurarse de que el nuevo aprovechamiento que se solicita respetará los riegos actuales es conveniente modificar el trazado del canal de derivación, haciéndole arrancar del cauce antiguo, aguas abajo de la derivación de la acequia madre de riego:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, y que éstas indican como plazo por el cual se debe otorgar la concesión el de setenta y cinco años, según el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que aunque de momento la concesión solicitada y el molino han de pertenecer al mismo propietario, no por eso se habían de fundir en una sola las dos propiedades (la del molino y la del salto que se solicitó), sino que deben permanecer independientes y cada una con sus derechos y cargas perfectamente delimitados:

Considerando que con fecha 31 de Enero último se resolvió que a las condiciones anteriormente propuestas para otorgar la concesión de que se trata se agregara una nueva, que figura a continuación con el número 14,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Angel C. Muñoz García, domiciliado en Madrid, avenida del Doctor Federico Rubio, número 103, para aprovechar aguas del manantial "La Balsa", en término de Valdemoro de

la Sierra (Cuenca), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid en 11 de Enero de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Julio Pastor, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar será el que resulte después de modificar la toma y el canal, que debe tener su origen en el cauce antiguo y aguas abajo de la acequia madre, para lo cual en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se le autorice esta concesión, el concesionario deberá presentar un proyecto de replanteo detallado de las obras en el que se tenga en cuenta las modificaciones indicadas en los Considerandos, el cual deberá ser aprobado por la Superioridad.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años y medio, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Júcar y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Subsecretaría de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en

la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de prioridad que a utilizar las aguas tiene el molino denominado "Los Muñoces", para lo cual se procederá a verificar la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del de dicho molino fijando concretamente el caudal que tiene derecho a utilizar.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano. Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

#### JUNTA NACIONAL CONTRA EL PARO

Con esta fecha me comunica el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo lo que sigue:

"Con el fin de asegurar el más exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta Junta Nacional contra el Paro, que me honro en presidir, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que esta Junta ha adoptado los siguientes acuerdos en relación con la ocupación de obreros en las obras para remediar el paro obrero subvencionadas por esta Junta:

1.º Todos los obreros a ocupar en obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro habrán de ser retirados de entre los inscritos en

la Oficina o Registro de Colocación Obrera de la localidad respectiva.

2.º La retirada de obreros a que hace referencia el acuerdo anterior deberá hacerse por riguroso turno de antigüedad dentro de las categorías adaptables a la obra a realizar para un mínimo del 50 por 100 de los obreros a ocupar, quedando facultado el Delegado provincial de Trabajo respectivo para elevar este porcentaje mínimo reservado al turno de antigüedad, previa propuesta a la Junta Nacional contra el Paro.

3.º El resto de los obreros a ocupar que no sea forzosamente retirado por turno de antigüedad quedará a la libre elección del contratista o patrono, dentro siempre de entre los inscritos en la Oficina de Colocación respectiva y respetando las normas especiales que pueda dictar la Delegación provincial de Trabajo, previa propuesta a la Junta Nacional contra el Paro.

4.º Como medida que asegure el cumplimiento de los anteriores acuerdos se ha dispuesto que toda certificación de obra que sirva de base para el abono de alguna cantidad de las acordadas por la Junta Nacional contra el Paro deberá ir acompañada de documento expedido por la respectiva Oficina o Registro de Colocación y visado por la correspondiente Delegación provincial de Trabajo, en el que se certifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º"

Esperando de su elevado celo colabore a la misión que está encomendada a la Junta Nacional contra el Paro, asegurando el más exacto cumplimiento de las disposiciones arriba inscritas.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Osorio Tafall.

### SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y CRISIS DE TRABAJO

*Anuncios de solicitudes de cartas de identidad profesional para extranjeros, que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935.*

Número 70.117.—De D. Guillermo Brehm Macheiner, súbdito alemán, con domicilio en Alicante, plaza de Castellón, 14, para trabajar como pintor y dibujante.

Número 70.119.—De D. Pablo Nathan Ullman, súbdito alemán, con domicilio en Alicante, paseo del Soto, 2, para ejercer la explotación de un molino de piensos.

Número 70.152.—De D. Jaime Taragano, de nacionalidad turca, con domicilio en Alicante, calle de Sagasta, 6, para ejercer la venta ambulante de corbatas.

Número 70.153.—De D. Abraham Haco, de nacionalidad turca, con domicilio en Alicante, plaza de Gabriel Miró, 2, para ejercer la venta ambulante de corbatas.

Número 70.154.—De D. Adolfo Brustolon Quinto, súbdito italiano, con domicilio en Alicante, paseo de los Mártires, 2, para ejercer la industria de helados.

Número 70.155.—De D. Christian

Zahn, súbdito alemán, con domicilio en Eiche (Alicante), plaza de Abastos, 22, para ejercer la profesión de pintor.

Número 70.156.—De doña Hertha Isaacsen Levie, de nacionalidad alemana, con domicilio en Alicante, calle de Gerona, 38, para dedicarse a la enseñanza particular de idiomas.

Número 70.157.—De D. Otto Kliumpp, súbdito alemán, con domicilio en Alcoy (Alicante), calle de Riego, 16, para dedicarse a la enseñanza particular de idiomas.

Número 70.158.—De D. Adrián Gwyn Phillips Goodwyn, súbdito británico, con domicilio en Almería, para dedicarse en la provincia a negocios de serrería de maderas.

Número 70.159.—De D. José Angel y D. Miguel Angel Díaz Castilla, súbditos mejicanos, actualmente con domicilio en Madrid, calle Mayor, 9, para trabajar como artistas de canciones y música mejicana.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Jefe del servicio, C. Bernaldo de Quirós.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Jefe de la Sección 1.ª de los Servicios de Minas (Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de méritos la provisión de la misma, entre ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados (Subsección 1.ª—Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, por conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material al insertarse en la GACETA DE MADRID del día 17 de Enero pasado, página 460, la Orden ministerial dictando normas para la distribución del cupo global de importación de asta en estado natural durante 1936, en lo que se refiere a la última parte del apartado 6.º, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

"El plazo de validez de estos documentos será de noventa días, a partir de la fecha de su expedición, salvo para las procedencias americanas, que será de ciento ochenta días."

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.,  
Paseo de San Vicente, 28,